

## ARANEDA YEVENES, Rafael Eduardo



**NOMBRE COMPLETO:**

Rafael Eduardo Araneda Yévenes

**EDAD al momento de la detención o muerte:**

25-10-49, 25 años a la fecha de la detención

**PROFESION U OCUPACION:**

Estudiante universitario, ayudante de la cátedra de dibujo de la U.Técnica, dibujante proyectista

**FECHA de la detención o muerte:**

12 de diciembre de 1974

**LUGAR de la detención o muerte:**

Universidad Técnica del Estado, Santiago. XIII región.

**ORGANISMO RESPONSABLE de la detención o muerte:**

Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)

**TIPO CASO de violación de derechos humanos:**

Detenido Desaparecido

**HISTORIA PERSONAL Y POLITICA:**

Soltero, Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, (MIR-Chile) Comité Regional Santiago

### SITUACION REPRESIVA

Rafael Eduardo Araneda Yévenes, estudiante de ingeniería textil en la Universidad Técnica del Estado, ayudante de la cátedra de dibujo de la misma Universidad, militante del MIR, fue detenido el 12 de diciembre de 1974, por agentes de la DINA, en momentos que se retiraba de la Universidad individualizada. El día anterior, había sido detenido su amigo y también militante del MIR, Carlos Alberto Terán de la Jara, también detenido desaparecido y con quien compartía una oficina de proyectos. Luego de ser aprehendido, Rafael Araneda fue trasladado a un recinto de la DINA, posiblemente Villa Grimaldi (en donde fue visto por otros detenidos su amigo Terán de la Jara) y desde donde habría sido sacado para ser conducido a su domicilio de calle San Isidro el cual fue objeto de un completo allanamiento, tras lo cual los civiles se marcharon quedando sus moradores, el matrimonio formado por don Luis Rodríguez y doña Alicia Guerrero Valdivia, con una virtual detención domiciliaria. Los agentes de la DINA concurren en reiteradas oportunidades a ese domicilio, retirando especies y ropas pertenecientes al afectado. En el testimonio judicial prestado por el matrimonio individualizado, se indica que la oportunidad en que los agentes llevaban en calidad de detenido a Rafael Araneda, éste presentaba claros signos de haber sido maltratado físicamente. Los civiles siempre portaron una llave, y uno de ellos se identificó como el señor Alegría; éste último manifestó que la detención era por motivación política y que luego volvería para indicar el lugar de reclusión del afectado a fin de que pudiera ser visitado, cuestión que nunca hizo.

Su familia, que a la fecha de los hechos vivía en Chiguayante, Concepción, realizó numerosas diligencias y averiguaciones con el fin de dar con su paradero, pero ellas no dieron alguno y aún desconocen la suerte que corrió en manos de la DINA.

La Comisión Verdad y Reconciliación consigna en su informe que Rafael Araneda fue visto por otros prisioneros en Villa Grimaldi.

## **GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS**

El 16 de diciembre de 1974, se presentó recurso de amparo en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, número de rol 1580-74, en el cual se exponen las circunstancias de su detención ocurrida en la Universidad Técnica de Santiago. La Corte requirió informes al Ministerio del Interior, al Comandante en Jefe de Zona en Estado de Sitio y al Comando de Aviación de Combate, recibiendo respuestas negativas de las respectivas autoridades. A solicitud de la parte recurrente, la Corte requirió un nuevo informe al Ministro del Interior, Repartición que el 18 de marzo de 1975 respondió que el amparado no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio. El 18 de abril de ese año, con el mérito de lo informado por la autoridad administrativa, el Tribunal rechazó el recurso de amparo a la vez que resolvió remitir los antecedentes al Noveno Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía a fin de instruir proceso por el desaparecimiento del amparado.

El 24 de abril de 1975, el Noveno Juzgado del Crimen dio inicio a la causa 13.952, en cuya tramitación, compareció don Ignacio Isaías Araneda Mardones, padre de la víctima, quien ratificó los términos de la denuncia, agregando que él fue alertado de la situación de su hijo por los arrendatarios de la casa de su propiedad ubicada en calle San Isidro 1070, la que compartían con el afectado.

El 17 de junio de 1975, se presentó ante ese mismo tribunal una querrela criminal por el delito de secuestro. El libelo fue aceptado a tramitación acumulándose a la causa ya iniciada. La respectiva orden de investigar diligenciada por Investigaciones no dio resultado alguno.

El 27 de agosto de ese año, compareció ante el Tribunal don Luis Orlando Rodríguez Comazabal, quien expone que era arrendatario del inmueble de San Isidro y que Rafael Eduardo ocupaba una pieza de la misma; que en la fecha de los hechos él se encontraba trabajando y que su esposa fue quien estuvo presente. A la semana después pudo hablar con los funcionarios aprehensores, ya que volvieron en varias oportunidades a su casa; estos no se identificaron, pero eran civiles. Ellos le hicieron notar que este muchacho tenía tendencias miristas, y que le habían encontrado material comprometedor además de dinero. Se les dio instrucciones precisas, manteniéndolos prácticamente arrestados en su domicilio durante el fin de ese año 1974. En la misma fecha prestó declaración su cónyuge, doña Alicia Guerrero Valdivia, quien agregó que los civiles portaban la llave de la pieza de Rafael Eduardo, que le mostraron una credencial con timbre de la Presidencia y le recomendaron que se mantuviera en una pieza con sus 4 hijas pequeñas, porque Rafael se encontraba "a mal traer". Después, escuchó que le preguntaban por diferentes objetos y él les contestaba, logró ver que desde la tina del baño sacaron un rollo. Posteriormente, los agentes les mostraron unos papeles y unos nombres manifestando que eran muy importantes.

El Tribunal recibió nuevos informes negativos de la Policía de Investigaciones, del Comando de Combate de la FACH, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de Carabineros de Chile y del Instituto Médico Legal. El 9 de octubre el Ministerio del Interior emitió un nuevo informe negativo, agregando esta vez que la DINA no lo registra en sus kardex y no figura como detenido por ese organismo.

El 13 de diciembre de 1975, la Jueza doña Amanda Argandoña Ibacache sobreseyó temporalmente la causa por "no encontrarse establecido en autos la existencia de

algún delito". Dicha resolución fue aprobada por la Corte de Apelaciones el 21 de abril de 1976.

Fuente: Vicaría de la Solidaridad

---



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:  
<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: [archivochileceme@yahoo.com](mailto:archivochileceme@yahoo.com)

**NOTA:** El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile y secundariamente de América Latina. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores, a quienes agradecemos poder publicar su trabajo. Deseamos que los contenidos y datos de documentos o autores, se presenten de la manera más correcta posible. Por ello, si detectas algún error en la información que facilitamos, no dudes en hacernos llegar tu [sugerencia / errata..](#)

© CEME web productions 1999 -2009 